



## ORDENANZA FISCAL Nº 6

### TASA POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO

#### ***Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.***

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se regula el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, éste Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación del servicio de abastecimiento de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

#### ***Artículo 2º.- Hecho Imponible.***

Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua a domicilio, así como suministro a locales, establecimientos industriales y comerciales y cualesquiera otros suministros de agua que se soliciten al Ayuntamiento.

#### ***Artículo 3º.- Sujetos pasivos.***

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio municipal de suministro de agua.

#### ***Artículo 4º.- Exenciones.***

1.-No se reconocerá ninguna exención, salvo aquellas que expresamente estén previstas en normas con rango formal de Ley o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

2.-Las Familias numerosas podrán solicitar anualmente una bonificación de la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, que se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

De 0 a 50 m <sup>3</sup>	0,6975 €
De 51 a 100 m <sup>3</sup>	1,1514 €
De 101 a 200 m <sup>3</sup>	1,6525 €



De 201 m3 de consumo en adelante 2,2345 €

De tal manera que el segundo bloque que va de los 25 a 50 m3 queda al mismo precio que el primero y el tercer bloque que va de los 51 a los 100m3 lo pagarían a precio del segundo.

#### **Artículo 5º.- Cuota Tributaria.**

1.- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en una cantidad fija en función del número de viviendas de acuerdo a la siguiente tarifa:

Por cada vivienda o local 37,3252 €

2.-La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

Hasta 24 m3	0,6975€
De 25 a 50 m3	1,1514€
De 51 a 100 m3	1,2701€
De 101 a 200 m3	1,6525€
De 201 m3 de consumo en adelante	2,2345€

- La cuota de servicio es de 4,5456 €/trimestre y cliente
- El canon de conservación de contadores de 2,7104 €/trimestre y cliente.
- Se establece una cuota de conservación de acometidas por importe de 2,6463 €/mes.

3.-Familias numerosas: la cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua, se determinará en función de los metros cúbicos consumidos aplicando las siguientes tarifas:

De 0 a 50 m3	0,6975 €
De 51 a 100 m3	1,1514 €
De 101 a 200 m3	1,6525 €
De 201 m3 de consumo en adelante	2,2345 €

Con revisión anual y vigencia máxima hasta la finalización del contrato con la empresa concesionaria.

Dichas tarifas serán incrementadas conforme al IPC anual, en caso de resultar positivo.



Se regulará según reglamento del Servicio de Abastecimiento, Saneamiento y Depuración de Aguas del Municipio de Portillo.

***Artículo 6º.- Devengo.***

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de suministro de agua a domicilio, o cuando se solicite la prestación en los supuestos en los que el servicio no es de recepción obligatoria.

***Artículo 7º.- Declaración e Ingreso.***

1.- Los sujetos pasivos, vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento declaración de alta en la tasa desde el momento en que ésta se devengue.

2.- Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir de la facturación siguiente a la fecha en que se haya efectuado la corrección.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará mediante recibo derivado de la matrícula trimestralmente.

***Artículo 8º.- Infracciones y Sanciones.***

1.- En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los Artículos 181 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Podrá ser de aplicación de aplicación el artículo 255 del Código Penal en los casos de defraudación de agua.

**DISPOSICIÓN GENERAL**

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo previsto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.



## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

---